

Conculta del Consejo Extraordinario de Castilla al Rey  
en vista del Breve del Papa con fecha de 30 de Abril  
de 1767

Con papel de D<sup>r</sup> Manuel de Roca al Conde de Miranda  
Presidente del Consejo del dia de ayer 27 de este mes se  
digna su Mag. remitir al Extraordinario el Breve de su  
Santidad de 16 del Corriente, en que se interesa á favor de  
los Regulares de la Compañía del nombre de Jesus, á fin de  
que se rebogue el Real Decreto de su Encarnamiento, ó que á  
lo menos se suspenda la ejecución, reduciendo á terminos  
contenciosos esta materia: cuyo Breve manda S. M.  
se vea por los Ministros, que componen el Consejo Extra  
ordinario para acordar la respuesta, que deve darse á su  
Santidad. Habiendo sido convocados en este dia con la asis  
tencia de los Fiscales de S. M. en la porada del Conde de  
Miranda, se leyó con la Real orden el citado Breve, que era  
ba á mayor abundamiento traducido para completa in  
teligencia de todos. Los Fiscales expusieron de palabra quan  
to estimaron en este asunto; y con una niniedad de dic  
tamen ha procedido el Consejo, si que por la brevedad  
hubiese por necesario, que los Fiscales diessen por escrito  
su respuesta por vez idéntica con el dictamen del Consejo.  
En primer lugar se ha advertido, que las expresiones  
de este Breve carecen de aquella conservancia de ejemplar  
y moderación, que se deve á un Rey, como el de España  
y de las Indias, y á un Príncipe de las altas calidades  
que admira el Universo en Y. Mag<sup>d</sup>. que hace el orna  
miento de nuestra Patria, y Siglo.

Necesitaba este Breve, que se le hubiera negado la admisión reconociéndose antes su Copia; porque siendo temporal la causa de que trata no hay superioridad en la Cura que pueda pedir cuenta á S.M. de sus acciones, quando S.M. por un acto de respeto, dio con fecha de 31 de marzo noticia á S.Santidá de la providencia, que havia tomado como Rey en términos concisos, exactos, y atentos. Bien se hace cargo el Consejo, que por ser la primera que recibe del Papa en este asunto, ha sido cordura admitir la Carta, ó sea Breve, para apoyar con esta providencia quanto es posible todo pretexto de resentimiento á la Corte de Roma.

Contienen las clausulas de la Carta de su Santidad muchas personalidades para captar la benevolencia de S.M. distinguiéndamente, se mezclan otras expresiones con que el Ministro de Roma en boca de su Santidad, quiere censurar una providencia, cuyos antecedentes ignora, e ingenua en una Causa, impropia de su conocimiento, y de que S.M. ha dado prudentemente á su San<sup>d</sup>? aquella noticia de urbanidad, y atención que corresponde. El contestar sobre los méritos de la causa sería caer en el inconveniente gravísimo de comprometer la soberanía de S.M. siendo á Dios solo responsable de sus acciones.

No estima el Consejo, que el Papa notició de la determinación tomada en España contra los Regul. de la Compañía, para si intervención á su favor; ya que sabe la gran mano, y poder de estos Regul. en la Curia Romana; ya la declarada protección del Cardenal Torregrosa, secretario de Estado de S.Santidá, íntimo Confidencie y Payano del General de la Compañía Lorenzo Reiglio su Confesor, y Director. Pero es muy razonable el tono que se toma en esa Carta, nada propio de la mansedumbre Apostólica.

2

Precende con exclamaciones, ponderar el mérito de la Compañía, y haber devidio su fundación en especial á S. Ignacio, y S. Fran<sup>co</sup>. Xavier, no obstante, que este último no profesó en ella. Pero al mismo tiempo el gran numero de Españoles virtuosos, y doctos, como el Obispo D<sup>r</sup>. F. Melchor Cano, el Arzobispo de Toledo D<sup>r</sup>. Juan Silvio, el Obispo de Albaresin Lanza, el Celebre Benito Pérez Monzano, y otros insignes sujetos de aquellos tiempos, que se opusieron constantemente al establecimiento de este Cuerpo con presagios nada favorables á él; y entre ellos se debe constar á S. Fran<sup>co</sup>. de Borja su tercer General, que empezo á discernir el espíritu de la Compañía, y en ella el orgullo que le davaas sus inmodicos privilegios, consecuencia muy perniciosa para lo sucesivo; y en verdad que este es un testimonio doméstico, e irreprehensible. Su Sucesor el General Aguaviva reduso á un total despotismo el Gobierno; y con pretexto de metodos de Estudios abrio la puerta á la relaxación de las doctrinas Morales á lo que se llama Probabilismo. Relajación, que tomó tan la fuerza, que ya á mediado del siglo anterior no la pudo remediar el P. Lázaro González. El P. Luis Molina altero la doctrina Teologica apoyandose de S. Agustin, y Santo Thomas de que se han seguido escandalos notables. El P. Juan Padellón llebo el Scepticismo, hasta dudar de las Escrituras Sagradas, cuyo sistema propagó su Discípulo el P. Ilac Berruyer estableciendo la doctrina ante-trinitaria del Arrianismo.

En China, y en Malabar han hecho compatible á Dios, y á Belial sosteniendo los ritos Gentiles, y restando la obediencia á las Decisiones Pontificias. En Japon, y en las Indias han perseguido á los mismos Obispos, y á las otras Ordenes Religiosas; y en Europa han sido el Centro, y punto de la reunión de los tumultos, rebeliones, y Regicidios. Los hechos notorios al Orbe, no se ven extendidos

en el Breve Pontificio, ni las calificaciónes de los tribunales mas solemnes de todos los Reynos, que los han declarado complices en ellos. El mismo P. Juan Mariana escribió un tratado en que manifestó la Corrupcion de la Compañía de las cosas que se adejto el sistema del Gen<sup>d</sup> Claudio Acuaviva, y se opuso á él con los P. Sanchez, Acosta, y otros celebres Españoles, pero sin otro efecto que hacerse victimas de la Verdad.

De lo dicho se infiere, por mas que se prediquen en la Carta escrita á nombre de S. Vantidad las alabanzas del Instituto, que nada hay mas distante de los verdaderos hechos, que es imposible desimular, por ser tan publicos, sin creer que todo el Brebe se empana, y todas las Edades; y que estos los Jesuitas tienen razones hablando en causa propia. Lealados, Cavildos, Ordenes Regulares, Universidad dev., y otros cuerpos se han mantenido en estos Reynos con perpetuas alteraciones, nacidas de la conducta, y doctrina de los Jesuitas, no haviendo orden alguna, que se haya dictado tanto en sostener estas opiniones, haciendo la causa comun entre si, para predominar á los demas cuerpos, ó dividiélos en facciones. Así se dio á conocer la Compañía desde su fundo; y así se hallaba quando S.M. se sirvió por su Real Decreto de 21 de febrero de este año mandar extrair de sus Dominios. Los mas exageraciones, que diga á favor de su Instituto, los tribulos se deben conocer por sus frutos; y el que produce una faccion tan abierta, mas es Capital. Es un qülico, que regla ajurada de bien vivir. No obstante, que el Consejo Extraordinario podia, examinando las maximas del Instituto, probar la contrariedad de muchas al derecho natural: como es la prohibicion de defensa á los rebeldes. La entorpecedor de se entendimiento al D право Divino, qual es entre los Regulares estar privada la corrección fraternal. Y la revelación del Sigilo del Sacramento de la Penitencia.

3

á los Superiores. Al dcho Canonico, como es la elección de los Superiores, por el capricho del General, sin hacerse canonicamente como el Concilio manda: Las exenciones exorbitantes de la Jurisdicción Episcopal con presunción de los mismos Parrocos. Al dcho Real, por estar impedidos los Subditos de los recursos de protección contra sus Superiores en la exención de compromisiones ocultas, y perjudiciales; y en otras muchas cosas á este modo; sin embargo se abstubo de entrar en esta materia para evitar, que la Corte Romana tomara de allí pretexto de queja.

Prosigue el Breve Pontificio ponderando la falta de estos Operarios, y sus meritos especialmente en las Misiones de Infieles. Por ventura uno, ni otro puede merecer cuidado á su Santidad? No faltan Operarios, pues como S. Mag<sup>d</sup> manifestó en su Real Pragmática sanción de 800 de ese mes, los hay abundantes en el Clero Secular, y Regulares de estos Reynos, reynando la mayor armonía, y uniformidad, y un esmero á porfia en atender al bien Espiritual de los Hombres, como se está experimentando en el mes, que ha corrido de la intimación de la providencia, si que su faz se halle menos para los ministerios Espirituales, hallándose por otro lado el Gobierno Civil libre ya de aquellas zozobras, sumores, e inquietudes, que ocasiona el Espiritu de la faccion de estos Regulares. Menos se puede decir, que hagan falta en las Misiones para convertir Infieles, quando en Chile consta, que toleran la Supersticion del Mutileum. En Filipinas revelan á los Indios á favor de los Infieles, y en todos los Indios, como Paraguay, Moxos, Muiros, Orinoco, ó California, Tlaxcala, Sonora, Primaria, Nocati, Lorea-

lunase, y Otras Naciones de Indios, se han apoderado de la Soberanía; tratan como enemigos á los Españoles privandolos de todo comercio, y enseñandoles especiales horribles contra el servicio de Su Magestad. Todo esto lo ignoraba el Pontífice, porque con sus artificios han hallado medio de disfigurar la verdad, que ni aun podían haber percivido los Ministros del Consejo Extraordinario á no hallar la evidencia en los mismos documentos de los Jesuitas.

El abandono Epizietual de sus misiones lo confiesan ellos mismos en sus intimas correspondencias: La profanación del Sígilo de la Confesión, y la codicia con que se alzan con los bienes. En fin por sus mismos papeles resulta, que en el Virreinato valieron á Campanía Ejercitos formados á oponerse á los de su Corona; Y ahora intentaban en España mudar todo el Gobierno á su modo, enseñando, y poniendo en practica las doctrinas mas sanguinarias, y horribles. Abundando estos Reynos de tanto numero de Clerigos, y Religiosos fieles, y timoratos, se conoce, que los Jesuitas tienen faccionada la Corte de Roma, figurandose solos, y únicos para la conversión de los Infieles, y salud de las Almas, contra lo mismo que se está tomando. Si fuesen tan útiles, è indiscutible, que Gobierno habría tan insensato, que los expeliese? Pero si por lo contrario, ni son útiles, necesarios, ni convenientes; antes si notariamente nocivos; ¿Quién los puede tolerar sin exponer a una cierta el Estado? No son tan reprensibles en el Breve las ilaciones, como los antecedentes de que los deducen:

4

Esto mismo prueba, que su Santidad se halla preocu-  
pado de su Ministro, en quien tiene libertad su Sacer-  
dote, agobiado de sus años, y achaguer. La misma experien-  
cia desempeñará á su Santidad, y tranquilizará su ánimo,  
lo que en el día no se lograría con razones, por la gran  
de influencia del Cardenal Ministro, y del Sobrino adie-  
tos á la Compañía. Entrarán pues en discusiones, sobre  
que producen encuentros, ningún efecto favorable  
produciría á este negocio. Insensiblemente el Brebe  
prepara dos medios de defensa á los desercitantes, fundando  
el uno en que el delito de pocos no deve dárse á su  
orden en comun: Y el otro se funda en la indefen-  
sión por no haber sido oydos. En el primero funda  
la revocación del Decreto de Chambéry: Y en la  
indefensión la subidicaria de que se suspenda la exe-  
cución, y se les admira defensas, comparando el Decree-  
to de 8. Mag. con el del Rey Nuevo contra los Præstis-  
tar. Esta es en resumen la sustancia toda del Breve  
Pontificio.

Quando se discute con generalidad de las  
materias, y particulares circunstancias no es facil ha-  
berlas al aspecto, que se desea; no así quando sin presen-  
ción se busca la verdad. El admítiz un orden Regular:  
mantenerle en el Reyno, ó expelerle de él, es un acto  
providencial, y meramente de Gobierno; porque  
ningún orden Regular es indispensablemente nece-  
sario en la Iglesia, al modo que lo es el Clero Secular  
de Obispos, y Parrocos, que si lo fuese lo hubiera esta-

blecido Christo, como Cabeza, y Fundador de la Universal Iglesia: ansí bien como materia de disciplina las Ordenes Regulares se suprimen, como la de los Templarios, y Clau-  
xiles en España; ó se reforma como las de los Calza-  
dos: ó varian en las Constituciones, que nada tienen de  
comun con el Dogma, ni con el moral. Y se reducen  
á unos establecimientos, píos, como objetos de su na-  
reza tales mientras se cumplen; y perjudiciales quan-  
do degeneran.

Sí uno, ó otro Jesuita estubiese únicamente  
culpado en la encadenada Sire de Buellios, y Conspira-  
ciones paradas, no sería justo, y legal el Exmanamiento,  
no hubiera havido una general conformidad de Vo-  
tos para su expulsión, y ocupación de temporalidades,  
y prohibición de establecimiento; bastaría castigar á los  
Culpados, como se está haciendo con los Complices, y se  
ha ido continuando por la autoridad ordinaria del  
Consejo. El Papa nos manifiesta en su Ministro la  
deprobación de ese Cuerpo en España. Que sabemos  
si algunos de aquel Ministerio convinieron en las  
novedades mismas á vista de tan avierta protección!  
Con que no es cierto el supuesto de que por el delito a  
pocos se espela al Común.

El Particular en la Compa-  
ñía no puede nada, todo es del Gobierno, y ésta es la  
maza corrompida, de la qual dependen todas las ac-  
ciones de los Individuos, maquinaria índefectible de la  
voluntad de los Superiores. El punto de la obediencia  
ya lo toca el Consejo Extraordinario en su Consulta  
de veinte, y nueve de Enero, afirmando que en tales

5

Causas no tiene lugar, porque se procede, no con jurisdicción contenciosa, sino por la Civil y Económica, con la qual se hacen tales Extrajamientos, y Occupación de Temporalidades, sin ofender en aprecio la Inmunidad, aun en el concepto mas excesivo, conforme á nuestras Leyes. El Arzobispado de Manila, el Obispado de Avila, el Padre Penillos, Obispos son, y Religiosos son, y todos han convenido en la autoridad de tomar esta providencia, y aun en la necesidad de ella, sin haber visto mas, que las Obras anónimas impresas clandestinamente. Que dixeran de tanto cumulo sistemático de excesos de la Compañía? Que seguidad tendría "S" Magd ni Príncipe alguno Católico, si las causas de infidencia en los Eclesiásticos eximtos dependiesen de la Corte Romana en contradicción con el Gobierno Político, y del juicio de Obispos y Religiosos, teniendo reyos los jueces en causa propia? Con estas maximas perecio la monarquía de los Godos en España, y el Imperio del Oriente. Antonio Pérez en sus anotaciones políticas, hablando de los Regulares previene, que jamás han dejado de tener gran parte en las conspiraciones, y revoluciones, que siempre cubren con nombre falso de Religión: Y assi avisa el gran cuidado, que deve tenerse con estos. Y porque S" Magd se persuada, que aun los Religiosos mimos, y Eclesiásticos piensan así. Fray Juan Marques dice: que nada mas deve temer un soberano, que á las Comunidades poderosas. Qual ha llegado á tan alto grado

de poder como la Compañía? Ni qual ha abusado tan  
aviesamente de el combatiendo los Monarchas, los Obis-  
pos, y los Papas á nostro firme? No es sola complicidad  
en el Motin de Madrid la causa de su Extramamiento, como  
el Breve lo da á entender; Es el Espíritu de fanatismo, y  
de sedición, la falsa doctrina, y el intolerable orgullo, que se  
ha considerado de este Cuerpo. Este orgullo esencialmente  
nocivo al Reyno, y á su prosperidad contribuye al engran-  
decimiento de Roma: Tamién se ve la parcialidad que tiene  
en sus Correspondencias secretas, y reservadas al Carde-  
nal Borregiani para sostener á la Compañía contra el  
poder de los Reyes; El soberano que se opusiere, seria la  
víctima de esta, á pesar de las mayores protestaciones  
de la Curia Romana.

Por todo lo qual señoz, en el opinion  
me parecer del Consejo, con los Fiscales, que S. Magd. se dig-  
ne mandar concebir la respuesta al Breve de S. Santid-  
ad en términos muy succinctos, sin entrar en modo  
alguno en lo principal de la Causa, ni en contestación,  
ni en admitir negociación, ni en dar oydos á nuevas ins-  
tancias, que se obraría en semejante conducta contra  
la ley del silencio decretada en la Pragmática Sanci-  
ón de 800 de este Mar, una vez que se adoptassen dis-  
cusiones sofísticas, fundadas en ponderaciones, y ge-  
neralidades, qualas contiene el Breve, pues solo se  
hacen recomendables por venir guerra á nombre de  
Su Santidad. A este efecto acompaña el Consejo Extraordina-  
rio con esta Consulta la Minuta, por que se forme clara  
idea del concepto. Entiende asimismo el Consejo, que al Mi-

6

nistro de S. Mag<sup>d</sup>. residente en Roma se le deve entregar de  
los reflexiones contenidas en esta Consulta con una Copia  
literal del Breve, (el qual no se le habrá comunicado  
por el Cardenal Secretario de Estado) para su partici-  
pación en religencia, y á fin de que se halle instruido de  
las máximas de la Corte, para no dar oydos a negocia-  
ciones alguna, y que haga conocer indecetamente, usando  
de precedencia, diríjuelo, y firmeza sea el presente atump-  
to dependiente de la autoridad Real, y que el Negocio  
esta terminado para siempre. S. Mag<sup>d</sup>. resolverá como  
siempre lo que sea de su Real agrado. Madrid 30 de  
Abril de 1767.

El Conde de Aranda Presidente

Don Pedro Colón de la Restegui

Don Mig<sup>!</sup> María de Nava

Don Pedro Ric<sup>!</sup>, y Exea

Don Andrés Marabé, y Bera

Don León del Valle, y Salazar

Don Bernardo Cavallero



1000 del

c. 73871479

T. 1796182

R. 206753